



Asamblea General

Distr. general
24 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad y sobre la genética forense y los derechos humanos*

Resumen

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de las resoluciones 9/11 y 10/26 del Consejo de Derechos Humanos, en las que el Consejo pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "que [preparase] un informe, para presentarlo al Consejo en su 15º período de sesiones, sobre el empleo de expertos forenses en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos con el fin de determinar las tendencias y las prácticas óptimas al respecto" y "que [pidiese] información a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales sobre las mejores prácticas de utilización de la genética forense para identificar a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, con miras a considerar la posibilidad de redactar un manual que [sirviera] de guía para la aplicación de la genética forense, incluidas, según [procediera], la creación y gestión voluntarias de bancos genéticos, con las debidas garantías".

En respuesta a la nota verbal de fecha 8 de febrero de 2010 enviada por la Oficina del Alto Comisionado, se recibió información de la Argentina, Colombia, Cuba, El Salvador, Eslovaquia, España, Hungría, el Japón, Jordania, Malí, Mauricio, México, Omán, el Perú, Portugal, Rumania, Túnez y Turkmenistán. El informe también cuenta con las contribuciones y análisis del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), y la Comisión Internacional sobre Desaparecidos que se encargó de coordinar, a los fines del presente informe, las contribuciones del Grupo de Trabajo sobre el ADN de la Red Europea

* Documento presentado con retraso.

de Institutos Forenses, la Comisión sobre el ADN de la Sociedad Internacional de Genética Forense, las entidades que habían participado en el establecimiento de las directrices AABB para las operaciones de identificación de ADN en casos de fallecimientos en masa, los representantes del Comité de Personas Desaparecidas del Grupo de Trabajo Científico sobre Métodos de Análisis de ADN de los Estados Unidos de América, los representantes de la Alianza de Científicos Forenses a Favor de los Derechos Humanos y las Investigaciones Humanitarias, el Programa Forense Internacional de Médicos en Pro de los Derechos Humanos y los miembros del Comité Director sobre Programas de Ciencias Forenses de la propia Comisión Internacional sobre Desaparecidos.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	4
II. El empleo de expertos forenses en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos	2–17	4
A. Ejemplos de prácticas nacionales sobre el empleo de expertos forenses en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos	4–12	5
B. Consideraciones generales sobre el empleo de expertos forenses en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos	13–17	6
III. Genética forense y derechos humanos	18–62	8
A. Prácticas a nivel nacional en el empleo de la genética forense para la identificación de víctimas de violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y la creación voluntaria de bases de datos genéticos.....	18–30	8
B. Delimitación del contexto y los componentes primarios de un texto sobre genética forense y derechos humanos.....	31–47	11
C. El marco jurídico existente en materia de derechos humanos	48–62	14
IV. Conclusiones	63–64	18

I. Introducción

1. Como el Gobierno de la Argentina indicó en su respuesta a la nota verbal enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en sus resoluciones relativas a la genética forense y los derechos humanos el Consejo de Derechos Humanos trató de alcanzar tres objetivos principales:

a) Reconocer la importancia y promover la utilización de la genética forense, como una de las herramientas significativas de las ciencias forenses, en contextos de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Ese reconocimiento por parte de la comunidad internacional promovería un mejor aprovechamiento de los avances científicos logrados y los buenos resultados alcanzados en experiencias nacionales y regionales para resolver situaciones similares en otras partes del mundo.

b) Promover una mayor cooperación entre Estados y organizaciones en la aplicación de la genética forense en particular y las ciencias forenses en general a la investigación de esas violaciones. Una mayor cooperación internacional que fomentase el intercambio de información entre Estados y organizaciones con experiencia en la materia facilitaría las tareas de identificación y facilitaría la localización de los familiares de las víctimas que se hallen desplazados de su lugar de origen y deban ser contactados.

c) Promover el desarrollo de normas internacionales para guiar la aplicación de la genética forense. La existencia de un manual o un protocolo modelo internacionalmente acordado aseguraría la aplicación por los bancos genéticos nacionales de metodologías aceptadas por la comunidad científica y el respeto de unos principios jurídicos esenciales para asegurar la independencia de las tareas que se realizasen y la protección, confidencialidad y acceso restringido a la información que se obtuviera.

II. El empleo de expertos forenses en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos

2. El objeto de la ciencia forense es el establecimiento, por medios científicos, de hechos que, como parte de una investigación criminal, puedan presentarse como pruebas ante los tribunales, normalmente con el fin de enjuiciar delitos. Se acude también a la ciencia forense, entre otras cosas, para identificar a personas desaparecidas como resultado de violaciones de los derechos humanos o en el caso de fallecimientos múltiples como consecuencia de desastres naturales. Así pues, la ciencia forense es uno de los instrumentos que permiten velar por la plena aplicación del estado de derecho y, por tanto, ha de conformarse también a las normas del estado de derecho.

3. En un contexto nacional, la aplicación de la ciencia forense viene regulada por la legislación y unos marcos jurídicos nacionales detallados o unas prácticas aceptadas a nivel nacional con las que se pretende garantizar esa conformidad. En el plano internacional, sin embargo, las normas y las prácticas aceptables son a menudo menos evidentes, en ocasiones contradictorias y, a veces, totalmente inexistentes. Esa situación está cambiando rápidamente debido a una dependencia cada vez mayor de los métodos y técnicas forenses, tanto a nivel nacional como internacional.

A. Ejemplos de prácticas nacionales sobre el empleo de expertos forenses en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos

4. En la Argentina, por ejemplo, la Oficina del Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos ha creado el "Registro de restos óseos no identificados de los detenidos desaparecidos". La finalidad de dicha iniciativa es reunir toda la información disponible en el país respecto de la situación en que se encuentran los restos óseos de los cuerpos exhumados, correspondientes a excavaciones realizadas en función de la localización de personas desaparecidas durante la última dictadura militar.

5. Uno de los objetivos del Registro es realizar un inventario de los restos óseos existentes o que se descubran pertenecientes o que se presume corresponden a detenidos desaparecidos, víctimas de la represión ilegal desarrollada por el terrorismo de Estado, que no han podido identificarse o cuyos familiares se desconocen. Otra de las finalidades es crear con esa información una base de datos que permita clasificarla y sistematizarla.

6. En España, el colectivo médico forense realiza su función pericial a las órdenes de los órganos jurisdiccionales y no puede actuar en las causas abiertas, salvo que se dicte una orden judicial al respecto. Esa situación no limita la acción pericial, ya que el perito realizará su informe para el órgano judicial correspondiente, bien a petición de la autoridad judicial, bien de cualquiera de las partes personadas en la causa. Esa capacidad de actuar de forma libre, independiente y siempre según su leal saber y entender hace del colectivo médico forense una pieza básica y necesaria para el establecimiento y la detección de actos contra las personas. Ese concepto de actuación en cuanto a la detección y la redacción de informes no se circunscribe a las personas vivas, sino que se enfoca también hacia fallecidos recientes e incluso fallecimientos antiguos.

7. El colectivo de médicos forenses viene desarrollando su labor en el marco de la formación progresiva y permanente que hace que la renovación y actualización de los conocimientos sea una piedra angular sobre la que se apoya este colectivo y conlleva un permanente contacto con la ciencia pericial que ha dado lugar a una serie de actuaciones tanto dentro como fuera de España. Ese modo de desarrollar la actuación pericial, y concretamente en los temas relacionados con los derechos humanos, no ha surgido de forma casual, sino que se debe a una progresión en la planificación de la actuación médico forense que obedece a una forma de entender esa actuación en el contexto de un manual de buenas formas y procedimiento.

8. El Ministerio de Justicia ha colaborado con el Centro de Estudios Jurídicos en el diseño de una forma de proceder en la capacitación del médico forense que incluye: a) cursos de formación; b) protocolos de actuación; c) seminarios de trabajo; y d) herramientas de gestión integral médico forense.

9. En el Perú, el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público cuenta con un grupo de peritos forenses de distintas especialidades con amplia experiencia. Los peritos se encargan de intervenir en los casos que guardan relación con violaciones graves de los derechos humanos y se encuentran organizados en el Equipo Forense Especializado (EFE). Los peritos forenses están encargados de realizar la búsqueda, recuperación y análisis de restos humanos de personas desaparecidas y elementos asociados en contextos de violaciones graves de los derechos humanos.

10. El Instituto de Medicina Legal se ocupa actualmente de la normalización de las metodologías empleadas en la búsqueda, recuperación y análisis de los restos de personas desaparecidas, no solo en circunstancias caracterizadas por violaciones graves de los derechos humanos, sino también en otros casos denominados comunes.

11. Teniendo en cuenta que los casos que resuelve el EFE tienen trascendencia a nivel nacional, ese equipo forense depende directamente de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal. Eso le permite responder de manera pronta y oportuna a las solicitudes de cualquier fiscalía especializada en derechos humanos a nivel nacional. El EFE no actúa a no ser que reciba una solicitud de una de las fiscalías especializadas en derechos humanos. En tal sentido, el EFE trabaja de manera coordinada y conjunta con el fiscal a cargo de una determinada investigación.

12. En Portugal, el Instituto Nacional de Medicina Legal es el órgano competente para realizar exámenes forenses dentro del territorio nacional. El Instituto es autónomo e independiente, responde a las solicitudes internacionales de exámenes genéticos forenses y ha venido aplicando durante muchos años los controles de calidad promovidos por la Sociedad Internacional de Genética Forense. El Instituto presta también apoyo judicial y está representado en el Grupo Europeo de Perfiles de ADN.

B. Consideraciones generales sobre el empleo de expertos forenses en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos

13. Cabe señalar que el empleo de expertos forenses en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos requiere que se satisfagan varias condiciones previas que pueden contribuir a garantizar la credibilidad del proceso. En particular, por lo que se refiere a los procesos de exhumación e identificación, se propone que el procedimiento se inicie únicamente cuando todas las partes interesadas hayan llegado a un acuerdo sobre el marco por el que haya de regirse. A ese respecto, se propone que el marco incluya:

- a) El establecimiento de protocolos de exhumación, reunión de datos *ante mortem*, autopsias e identificación basados en métodos científicamente válidos y fiables y en tecnologías o pruebas convencionales, clínicas o circunstanciales que se consideren apropiadas y hayan sido adoptadas por la comunidad científica;
- b) Medios apropiados de incorporar a las comunidades y a los familiares afectados en los procedimientos de exhumación, autopsia e identificación;
- c) Procedimientos de devolución de los restos humanos a los familiares.

14. Cabe mencionar también que, en muchas partes del mundo, el empleo de la ciencia forense en la investigación de violaciones de los derechos humanos no es todavía una práctica habitual. Aunque la brecha tecnológica en la esfera de la ciencia forense se ha reducido a lo largo de los dos últimos decenios en algunas regiones que cuentan con una menor capacidad tecnológica, la credibilidad de las instituciones forenses oficiales sigue siendo un problema importante. La mejora de los equipos y la capacitación del personal son esenciales para mejorar los resultados y la credibilidad.

15. Aunque también se han conseguido mejoras en esa esfera, sigue siendo extremadamente importante, aunque sumamente difícil, que se realicen investigaciones forenses independientes o que expertos independientes acompañen a los funcionarios forenses encargados de investigar violaciones de los derechos humanos. Las investigaciones forenses realizadas únicamente por expertos o instituciones que puedan no tener un carácter profesional, y que puedan tener conflictos de intereses, a menudo no satisfacen a las familias de las víctimas y a la sociedad en general, lo que da lugar a que se soliciten nuevas investigaciones.

16. La capacitación y promoción de expertos forenses locales es también una cuestión fundamental. Aunque se ha reconocido la importante contribución de los equipos forenses internacionales que prestan asistencia en la búsqueda de las personas desaparecidas como resultado de guerras, conflictos internacionales y regímenes represivos, es importante

también que no limiten su intervención a la investigación y el análisis forense, sino que la amplíen a las labores de capacitación y promoción de equipos locales de expertos forenses. Ese aspecto es esencial por varios motivos:

a) En algunos países, la labor forense de identificación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos lleva mucho tiempo. Los equipos internacionales suelen dedicar un tiempo limitado durante cada misión y solo durante unos pocos años, mientras que un equipo nacional puede dedicarse a tiempo completo a esa labor hasta que el caso quede concluido.

b) En muchos países, las ciencias forenses están menos desarrolladas o apenas existen y, en la mayoría de los casos, raramente o nunca se recurre a las técnicas arqueológicas, antropológicas y genéticas. La presentación de pruebas físicas ante los tribunales es, en general, limitada y lo normal es que los testimonios se presten de manera oral. Así pues, creando o formando un equipo forense nacional o profesionales forenses que puedan abordar ese problema se podrá conseguir una mejora general de los procedimientos penales y, como resultado, de la aplicación del estado de derecho.

c) Los equipos nacionales pueden prestar un servicio más eficaz a los familiares de las víctimas y a sus comunidades porque hablan su idioma, tienen una cultura idéntica o similar y con frecuencia han pasado por experiencias comparables y están muy comprometidos con la mejora de la situación en materia de derechos humanos y del estado de derecho en sus propios países.

17. El Gobierno de Colombia recomendó además que, en todos los procesos tendientes a identificar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, se tuvieran en cuenta los elementos siguientes:

a) Las investigaciones deben ser de carácter integrado, en el sentido de que no solo deben centrarse en la identificación fehaciente de los cadáveres, sino también en las circunstancias que rodearon la muerte de las víctimas.

b) Grupos de investigadores con entrenamiento específico del más alto nivel deben trabajar en condiciones de estabilidad con especialistas en otras disciplinas.

c) La información generada durante las diferentes actuaciones debe manejarse de una forma coordinada que permita hacer un seguimiento de los casos y realizar consultas y entrecruzamiento de datos y que permita orientar las investigaciones, principalmente en los casos que muestren una misma tipología. Esto puede realizarse a través de un programa informático, con acceso restringido y la correspondiente seguridad, que de servicio a para todas las dependencias intervinientes desde cualquier lugar del país.

d) Los procesos de identificación fehaciente deben manejarse de manera integrada con participación de un equipo interdisciplinario integrado por, entre otros, patólogos, médicos especialistas forenses, médicos radiólogos, antropólogos, odontólogos, expertos en dactiloscopia, fotógrafos, morfólogos y genetistas forenses que permita orientar, de una manera más eficiente, hacia qué tipos de análisis se deben practicar, dependiendo de la investigación, los antecedentes y los hallazgos, hasta concluir finalmente en la identificación fehaciente.

e) Debe garantizarse el manejo adecuado de las muestras destinadas a las pruebas genéticas desde el momento en que se recuperan de la escena. Con ese fin:

i) Todos los procesos de recolección de muestras deben estar bien documentados, con indicaciones claras y detalladas para las personas que hayan de encargarse de realizar esas actividades y deben mantenerse registros unificados para todo el país y proporcionarse conjuntos de elementos para la toma de muestras;

ii) Debe utilizarse una misma codificación para las muestras;

iii) Se debe entrevistarse a los familiares de las víctimas con el fin de obtener toda la información necesaria sobre la ubicación y disponibilidad de los familiares biológicamente más cercanos que permita hacer los cotejos genéticos u obtener información sobre otro tipo de muestras, como objetos personales, biopsias y muestras de tejido biológico que puedan recuperarse y contribuyan a la identificación de las víctimas;

iv) Debe contarse con un procedimiento documentado de toma de muestras de los familiares de las víctimas que incluya un conjunto de elementos con todos los materiales necesarios para ese propósito, es decir, que contenga instrucciones tanto para el personal técnico encargado de tomar las muestras como para los familiares, con información en lenguaje claro, conciso y necesario que explique en qué consiste un estudio genético y los posibles resultados y se ofrezcan datos sobre dónde dirigirse para consultar cuando se requiera información o asesoramiento y formularios de consentimiento informado que sigan las normas de la bioética;

v) Debe contarse con herramientas de sistematización de la información que faciliten la trazabilidad de las muestras, los procedimientos y los resultados en todos los laboratorios que participen en el proceso;

vi) Debe tenerse acceso a la información sobre exhumación y hallazgos críticos, como cuántos cuerpos se recuperaron, el tipo de fosa (primaria o secundaria), si existen características del terreno que puedan afectar a los resultados de la prueba genética y el estado general de los cuerpos recuperados, así como una indicación sobre si el cuerpo estaba completo o no, si se conoce una posible identidad, si entre las víctimas había familiares y su tipo de parentesco, etc.

III. Genética forense y derechos humanos

A. Prácticas a nivel nacional en el empleo de la genética forense para la identificación de víctimas de violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y la creación voluntaria de bases de datos genéticos

18. En la Argentina, se ha firmado, a través del Ministerio de Salud y del Archivo Nacional de la Memoria, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, un acuerdo con el EAAF destinado a implementar y apoyar en el país la "Iniciativa Latinoamericana para la Identificación de Personas Desaparecidas". Dicha iniciativa, en su fase regional y local, tiene por objeto aumentar significativamente la identificación de los restos de personas desaparecidas por razones políticas en América Latina. A nivel local, en el acuerdo se contempla la toma de muestras de sangre para realizar estudios de ADN en gran escala que pasan a formar parte de un archivo que se utiliza en el ámbito del Archivo Nacional de la Memoria, cuya dirección ejercen conjuntamente representantes de dicho Archivo y del EAAF.

19. El acuerdo incluye una cláusula de confidencialidad entre las partes tendiente a la protección del donante, previo consentimiento informado del mismo. Los donantes tienen, a su vez, derecho a acceder a la información genética resultante del procesamiento de las muestras. Tan solo el EAAF y la Oficina del Secretario de Derechos Humanos tienen acceso a las muestras depositadas en la base de datos genéticos. Los dos organismos han firmado un acuerdo de confidencialidad con el Ministerio de Salud y se ha concertado otro acuerdo de ese tipo entre el EAAF y los laboratorios genéticos que se encargan de analizar

las muestras. La información generada por los análisis tiene carácter estrictamente confidencial.

20. El estudio genético que se realiza con la sangre extraída consiste en comparar los perfiles genéticos obtenidos a partir de la sangre con los perfiles genéticos obtenidos a partir de la muestra ósea de los restos de los que pudieran ser sus familiares. Todo el proceso es completamente gratuito para estos últimos. Cabe destacar también que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, se ha puesto en práctica un sistema de toma de muestras de sangre en varios países.

21. Con el establecimiento, en virtud de la Ley N° 23.511, de 13 de mayo de 1987, del Banco Nacional de Datos Genéticos, la Argentina cumplió el compromiso de procurar por todos los medios encontrar a los niños que hubieran sido secuestrados junto a sus padres y madres o hubieran nacido durante el cautiverio de estas y de los que se hubieran apropiado personas vinculadas directa o indirectamente con el terrorismo de Estado falseando su identidad. El Banco Nacional de Datos Genéticos permitió identificar con certeza científica a 101 de aquellos niños secuestrados y apropiados para devolverles su identidad y su historia personal.

22. La política del Gobierno se fortaleció en noviembre de 1992 cuando, en virtud de la Ley N° 25.547 se creó la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) y se estableció una relación de trabajo conjunto entre las ONG y el Estado. El objetivo primordial de la CONADI es garantizar el derecho a la identidad e impulsar la búsqueda y localización de niños desaparecidos durante la última dictadura militar. Cualquier persona nacida entre 1976 y 1983 que tenga dudas sobre su identidad o crea ser hijo o hija de personas desaparecidas durante la última dictadura militar puede recabar la asistencia de la CONADI para la apertura de un expediente con objeto de investigar su origen biológico, sin tener que iniciar una causa judicial en primera instancia. De considerarse necesario, la CONADI, en colaboración con el Banco Nacional de Datos Genéticos, posibilita la realización de análisis de ADN de manera gratuita.

23. En 2004, el Gobierno creó una Unidad Especial de investigación de niños desaparecidos como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado. Esa Unidad presta asistencia en esos casos vinculados y, además, está facultada para iniciar sus propias investigaciones, cuyos resultados ha de transmitir a las autoridades judiciales.

24. En septiembre de 2009, el Gobierno envió al Congreso un proyecto de ley en el que se proponían cambios en el funcionamiento y el ámbito de actuación del Banco Nacional de Datos Genéticos con miras a elaborar mecanismos más efectivos para facilitar la identificación de los hijos de los desaparecidos. Como resultado, el 18 de noviembre de 2009, el Congreso aprobó la Ley N° 26.548 sobre el Banco Nacional de Datos Genéticos. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de esa ley, el propósito del Banco es "garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética que sea necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad cuya ejecución se haya iniciado en el ámbito del Estado nacional hasta el 10 de diciembre de 1983 y que permita: a) la búsqueda e identificación de hijos o hijas de personas desaparecidas que hubiesen sido secuestrados junto a sus padres o hubiesen nacido durante el cautiverio de sus madres; y b) ... la identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada".

25. En esa ley se garantiza la protección de los datos y la información contenida en el Archivo, de acuerdo con lo establecido en la legislación relativa a la protección de datos personales, y se garantiza que los informes de los expertos serán examinados por los consultores técnicos que puedan designar las partes en los procedimientos judiciales.

26. Por lo que se refiere a El Salvador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia sobre el caso *Hermanas Serrano Cruz c. El Salvador*, ordenó al Estado

obtener y conservar datos genéticos que coadyuvasen a la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y sus familiares y su identificación¹.

27. El actual Gobierno de El Salvador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha decidido dar prioridad al cumplimiento de las recomendaciones pendientes de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos y, entre otras cosas, ha adquirido el compromiso de establecer un sistema de información genética para la identificación de niños desaparecidos durante el conflicto armado interno con miras a que pueda convertirse en un sistema de información genética que amplíe sus objetivos a la identificación de las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno y víctimas de la violencia actual. Otro de los objetivos del nuevo Gobierno es favorecer el fortalecimiento de las capacidades científicas estatales en materia de investigación forense, incluida la genética forense. Ese interés coincide con el expresado por los actuales magistrados de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, de cuya autoridad depende el Instituto de Medicina Legal.

28. Por lo que se refiere a la cuestión de las bases de datos genéticos en Colombia, cabe señalar que, en 2003, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a través del Programa Internacional de Asistencia para la Capacitación en Investigación Criminal, hizo donación al país, a través del Plan Colombia, del programa informático CODIS (Sistema de Índice Combinado de ADN) con la finalidad de apoyar las investigaciones judiciales, principalmente de los delitos con un mayor índice de reincidencia. El CODIS es un sistema informático que almacena los perfiles de ADN en una base de datos con el fin de cotejarlos con el de los sospechosos de un crimen.

29. Esa base de datos se encuentra bajo la supervisión del Subcomité Interinstitucional de Genética. El Subcomité denominó a esa base de datos como "Base de Datos Nacional de Perfiles Genéticos de Aplicación en Investigaciones Judiciales"; reglamentó su funcionamiento interno, así como las restricciones de acceso y uso; elaboró un manual sobre su utilización; y estableció varias categorías para el almacenamiento de perfiles genéticos, a saber:

- Indiciados;
- Pruebas recuperadas en la escena del crimen;
- Condenados;
- Restos humanos de personas desaparecidas;
- Familiares de personas desaparecidas.

30. En la Base de Datos Nacional de Perfiles Genéticos de Aplicación en Investigaciones Judiciales se observan todas las salvaguardas que permiten garantizar la confidencialidad de la información y registros; las restricciones sobre el almacenamiento, acceso y uso; la cadena de custodia de las muestras de acuerdo con la reglamentación vigente, la disociación de los datos, es decir, la asignación de códigos únicos a cada muestra para su procesamiento e introducción en la base de datos; la información genética obtenida de las muestras únicamente con fines de identificación; la tramitación de consultas solo a través de una autoridad competente; y las tomas de muestras dentro del respeto de los derechos fundamentales y el debido proceso de acuerdo con las normas vigentes, con un consentimiento informado acorde a las reglamentaciones de la bioética para estudios en seres humanos.

¹ Véase http://www.crin.org/docs/FileManager/IAC_El_SalvadorForced%20disappearance.doc.

B. Delimitación del contexto y los componentes primarios de un texto sobre genética forense y derechos humanos

31. Los últimos dos decenios nos han mostrado con claridad los límites con que se tropieza al tratar de identificar los restos de víctimas de violaciones de derechos humanos o de personas desaparecidas a causa de guerras o conflictos internos empleando únicamente registros de antecedentes médicos y dentales anteriores al fallecimiento. En ese sentido, la genética forense puede desempeñar un papel esencial aumentando de forma espectacular las posibilidades de identificar muchos más restos y, por tanto, proporcionando descanso a las familias de las víctimas y pruebas para actuaciones judiciales en curso o que puedan abrirse en el futuro.

32. Los avances en la tecnología han permitido abordar proyectos genéticos en gran escala encaminados a identificar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

33. La creación de bases de datos de familiares de personas desaparecidas es esencial para la ejecución de proyectos de identificación en gran escala que pueden realizarse ahora o en el futuro. Cuanto más completas sean las bases de datos de familiares de víctimas, mayor será la probabilidad de identificar los restos que se descubran y se piense que pueden corresponder a una víctima de una violación de los derechos humanos o a una persona desaparecida como consecuencia de un conflicto.

34. La creación de esas bases de datos permitirá también realizar identificaciones en el futuro, a medida que se descubran más enterramientos, tanto si se dispone de información de todos los familiares como si no. También es esencial contar con el apoyo de las asociaciones de familiares de desaparecidos.

35. El establecimiento de una base de datos genéticos requiere también la adopción de disposiciones claras sobre, entre otras cosas, sus objetivos, las restricciones de su utilización, las expectativas, el consentimiento, la confidencialidad y los procedimientos que hayan de emplearse. En consecuencia, al crear una base de datos genéticos de familiares de desaparecidos es necesario tener muy claro cuáles han de ser los objetivos y las limitaciones, que deben hacerse públicos desde el principio. Según, por ejemplo, el EAAF, el propósito de esas bases de datos debe quedar estrictamente limitado a la identificación de los restos de víctimas de acontecimientos concretos, que deben definirse desde el principio. Cualquier otro uso —incluido el uso científico de muestras o datos genéticos que no guarden relación con los propósitos de identificación— no debe permitirse o debe requerir el consentimiento escrito de los donantes de las muestras. La utilización comercial de la información genética no debe nunca formar parte de los objetivos de esas bases de datos.

36. Las bases de datos deberían determinar también si se dedicarán únicamente a recoger muestras o también a procesarlas y compararlas con la información genética de los restos de las víctimas. En otras palabras, el establecimiento de una base de datos no es más que el principio de un largo camino en el proceso de identificación. La donación de muestras debe ser voluntaria y deben proporcionarse a los donantes, antes de que faciliten la muestra, formularios en los que se expliquen, entre otras cosas, el proyecto, sus limitaciones, las restricciones impuestas al uso de las muestras y la confidencialidad de los donantes. Las bases de datos han de establecer procedimientos operativos normalizados para la recogida de muestras y, en particular:

a) Mecanismos de control y evaluación cuando se recojan muestras de la población objetivo. En cualquier sociedad puede haber personas desaparecidas, pero no necesariamente han de ser el objeto principal de la creación de la base de datos.

b) Controles para que la sangre o la saliva se extraigan correctamente, sin que se produzca contaminación.

c) El uso de códigos de barras u otro tipo de códigos para proteger la confidencialidad de las víctimas.

d) Controles para el almacenamiento y el transporte que garanticen la integridad de la cadena de custodia.

37. Las bases de datos deben contar con una junta de directores integrada no solo por funcionarios y científicos forenses, sino también por representantes de asociaciones de familiares de desaparecidos. Ese es un aspecto esencial para garantizar que se tengan en cuenta sus intereses y evitar la manipulación política u otras desviaciones de los principios que inspiraron la creación de la base de datos.

38. La confidencialidad es esencial y es posible si se utilizan códigos de barras para identificar las muestras tanto de los familiares como de las víctimas. Solo los donantes de las muestras, la junta de directores de la base de datos y los órganos oficiales o judiciales designados deben tener acceso a esa información.

39. Es necesario explicar el propósito y las limitaciones de las bases de datos al público en general, especialmente a los familiares de las víctimas, antes de que aporten una muestra de sangre o saliva. Se recomienda que instituciones internacionalmente reconocidas, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, realicen periódicamente auditorías externas de las bases de datos. Las familias de las víctimas también tienen derecho a ser informadas acerca de los límites del proyecto.

40. La credibilidad de los científicos o instituciones que se encarguen de procesar las muestras y de los encargados de custodiar la base de datos es esencial para el éxito del proyecto ya que, a menudo, en casos relacionados con los derechos humanos, se ha perdido la confianza en las instituciones estatales, incluidos los sistemas forenses.

41. Es necesario que en el proceso de identificación se adopte un enfoque multidisciplinar que comience con la recogida y documentación adecuadas de los restos y las pruebas asociadas y su análisis antropológico. También es fundamental conocer los antecedentes de cada caso y recoger muestras de los familiares de manera correcta. Los genetistas mantienen una colaboración y un intercambio de información constantes con los antropólogos, arqueólogos e investigadores con miras a la elaboración de un informe final multidisciplinario sobre la identificación.

42. La Comisión Internacional sobre Desaparecidos ha participado anteriormente en debates acerca de la elaboración de directrices prácticas sobre la base de su amplia experiencia en campañas de identificación de víctimas de desastres y de violaciones de los derechos humanos. A los fines del presente informe, la Comisión ha mantenido consultas con organizaciones especializadas y personas de reconocido prestigio en el ámbito de la genética forense para examinar, entre otras cosas, la posible conveniencia de elaborar un manual sobre la materia patrocinado por las Naciones Unidas. Entre esas organizaciones cabe citar el Grupo de Trabajo sobre el ADN de la Red Europea de Institutos Forenses, la Comisión sobre el ADN de la Sociedad Internacional de Genética Forense, autora de las Recomendaciones acerca de la función de la genética forense en la identificación de víctimas de desastres; los contribuyentes que participaron en la elaboración de las directrices AABB para las operaciones de identificación de ADN en casos de fallecimientos en masa; los representantes del Comité de Personas Desaparecidas del Grupo de Trabajo Científico sobre Métodos de Análisis de ADN de los Estados Unidos de América; los representantes de la Alianza de Científicos Forenses a Favor de los Derechos Humanos y las Investigaciones Humanitarias; el Programa Forense Internacional de Médicos en Pro de

los Derechos Humanos; y los miembros del Comité Director sobre Programas de Ciencias Forenses de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos.

43. Tanto esos interlocutores como la Comisión Internacional sobre Desaparecidos han apoyado unánimemente que el Consejo de Derechos Humanos examine las aplicaciones de la genética forense en los derechos humanos y han reconocido las ventajas de elaborar unas directrices que puedan ayudar a los gobiernos y demás interesados en la elaboración de enfoques para la identificación de restos en contextos relacionados con los derechos humanos que se basen en una metodología científica sólida. Es importante señalar que la genética forense representa la base científica más rigurosa para la identificación de restos humanos y que la comunidad internacional debería procurar encontrar mecanismos que permitieran utilizar ese instrumento con el máximo provecho.

44. En cuanto a la elaboración de un manual de las Naciones Unidas sobre el empleo de la genética forense, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos sugirió que sería a la vez difícil y redundante elaborar y mantener un manual en el que se abordase el empleo de la genética forense con un cierto grado de especificidad técnica. Teniendo en cuenta el ritmo del desarrollo tecnológico sobre el terreno y la amplia variedad de enfoques técnicos que pueden adoptarse, sería excesivamente complicado elaborar unas recomendaciones técnicas que se mantuvieran a la par con la evolución de las directrices de las organizaciones profesionales que delimitan los enfoques técnicos y las consideraciones prácticas y definen las normas de garantía de la calidad o las mejores prácticas.

45. No obstante, sería útil contar con un conjunto de directrices de las Naciones Unidas que sirviera para: a) fomentar la sensibilización en torno a la genética forense como instrumento que puede facilitar a los gobiernos el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, especialmente, aunque no de forma exclusiva, en el contexto de las personas desaparecidas; y b) hacer referencia a la necesidad de que esos esfuerzos se basen, en la mayor medida posible, en métodos científicos objetivos. En cuanto a la aplicación de la genética forense, en las directrices se podría también hacer hincapié en las mejores prácticas sobre el terreno con respecto a aspectos como la acreditación de los laboratorios, los mecanismos oficiales de garantía de la calidad y la formación y la certificación de los analistas. No cabe duda de que un conjunto de directrices de las Naciones Unidas elaborado en consulta con la comunidad de científicos dedicados a la genética forense sería de considerable valor.

46. Una esfera de gran importancia e interés para esas directrices serían las cuestiones relacionadas con la protección de los datos genéticos y el consentimiento fundamentado. Las cuestiones relacionadas con el acceso y la conservación de las muestras genéticas y las bases de datos, y el hecho de que las investigaciones en genética forense puedan revelar relaciones familiares imprevistas, parecen señalar la necesidad de contar con un conjunto de principios rectores del que actualmente se carece. El Consejo de Derechos Humanos se encuentra en una excelente situación para abordar esas esferas poco desarrolladas.

47. En su contribución al presente informe, Turkmenistán señaló que el creciente uso de la genética forense para identificar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario y el establecimiento de una base de datos genéticos supondría una importante contribución al establecimiento de la verdad y la protección de los derechos humanos en los procedimientos judiciales. Por ese motivo, Turkmenistán, con el apoyo de la Academia de Ciencias y los organismos encargados del cumplimiento de la ley, está estudiando la posibilidad de establecer laboratorios encargados de realizar investigaciones en el campo de la genética forense y, posteriormente, también crear una base de datos genéticos.

C. El marco jurídico existente en materia de derechos humanos

48. Dadas las ventajas y la utilidad que aporta la ciencia forense para que los gobiernos puedan cumplir las obligaciones que les incumben en los ámbitos nacional e internacional, su empleo debe estar en consonancia con las normas de derechos humanos. Entretanto, algunos instrumentos jurídicos internacionales existentes en los que se aborda el empleo de la genética en el contexto de la investigación médica dejan generalmente fuera de su alcance las aplicaciones forenses. Una excepción destacable es la resolución 10/26 del Consejo de Derechos Humanos, sobre la genética forense y los derechos humanos, en la que se insta a los gobiernos a que apliquen la genética forense con arreglo a normas internacionales aceptadas por la comunidad científica en la identificación de los restos de víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Las normas internacionales relativas al empleo de la ciencia forense no están unificadas. Así pues, es necesario analizar más detalladamente el impacto que el empleo de la ciencia forense, y especialmente la genética forense, podría tener en los derechos humanos fuera del contexto de la prevención de la delincuencia.

49. En la resolución 10/26 del Consejo de Derechos Humanos se atribuye acertadamente a la comunidad científica la competencia en cuanto a la elaboración de normas apropiadas para el ejercicio de la ciencia forense. No obstante, el ejercicio de la ciencia forense ha de ser vigilado no solo desde dentro de la comunidad científica con miras a comprobar el cumplimiento de las normas y prácticas científicas aplicables, sino también en relación con su impacto en los derechos humanos.

Jurisprudencia

50. Aunque el desarrollo de la ciencia forense ha mejorado de manera importante la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, entre otras, si se aplicase al margen de una normativa apropiada llevaría consigo la posibilidad de vulnerar derechos individuales. En un reciente fallo judicial, por ejemplo, queda patente cómo la aplicación de la ciencia forense afecta a los derechos individuales en el contexto del derecho penal. En el caso de *S. y Marper c. el Reino Unido*² el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que la aplicación de la ciencia forense, y en particular la genética forense, debía satisfacer las normas de derechos humanos consagradas en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.

Instrumentos internacionales

51. En la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se establecen, entre otras cosas, el uso que puede darse a la información personal en caso de desaparición; los deberes de los Estados partes en relación con las víctimas de la desaparición forzada, incluidos los niños que son víctimas por sí mismos o porque son hijos de víctimas; y el derecho de las víctimas a saber la verdad acerca de las circunstancias de la desaparición forzada y los progresos y resultados de las investigaciones.

52. Hay otros cuatro instrumentos jurídicos internacionales en los que se contemplan diversas cuestiones que van adquiriendo cada vez mayor relieve por el rápido desarrollo de la ciencia genética y sus diversas aplicaciones. La intrusión en la vida privada y el derecho a la información son las esferas más afectadas por esos avances. Aunque en varios casos la preocupación se centraba en la legalidad de una vulneración de los derechos sin el

² *S y Marper c. el Reino Unido* (App. N° 30562/04) [2008] Tribunal Europeo de Derechos Humanos 1581 (4 de diciembre de 2008).

consentimiento de la persona afectada, muchas aplicaciones de la genética forense, por ejemplo la identificación de personas desaparecidas en situaciones de desastres o posteriores a un conflicto, se están llevando a cabo con la participación voluntaria de los familiares, entre otros. El único modo de dar legitimidad a la aplicación intrusiva de la ciencia genética, en un contexto de esa naturaleza pasa por el consentimiento fundamentado de los posibles sujetos que vayan a convertirse en fuentes de datos.

53. En el Convenio sobre los derechos humanos y la biomedicina (Convenio de Oviedo, 1997) se establecen los principios fundamentales sobre los que se han ido asentando los instrumentos posteriores sobre la materia. En ese Convenio se establece un marco común para la protección de los derechos y la dignidad humanos en las esferas en que la biología y la medicina se han venido aplicando desde antiguo y en las que se comienza a aplicar de manera incipiente³. En el Convenio se reafirma la norma ya establecida de que no se puede obligar a nadie a someterse a una intervención médica sin su consentimiento. Ese consentimiento ha de ser libre y fundamentado y debe prestarse sobre la base de una información objetiva acerca de la naturaleza y las posibles consecuencias de la intervención prevista o de sus alternativas recibida de profesionales de la salud responsables en ausencia de presión alguna.

54. El consentimiento, así como los datos pertinentes, puede retirarse libremente en cualquier momento. Además, en el Convenio se estipula que todos tienen derecho a que se respete su vida privada en relación con la información sobre su salud⁴. Se permiten unas pocas restricciones a los derechos y disposiciones de protección en aras de los intereses colectivos (seguridad, prevención de la delincuencia y protección de la salud pública) o de los derechos o libertades de los demás⁵. Para que esas restricciones sean admisibles, deben estar promulgadas en una ley y han de responder a las necesidades de una sociedad democrática para la protección del interés colectivo en cuestión o para la protección de intereses individuales⁶. En el Convenio de Oviedo, por definición y teniendo en cuenta el tema de que se ocupa (intervenciones en el ámbito de la salud), no se abordan las aplicaciones forenses. No obstante, puede servir de orientación en casos de realización consensuada de ensayos genéticos forenses, como la identificación de víctimas de desastres.

55. En la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de 1997, se reconocen las ventajas que la investigación sobre el genoma humano aporta a la humanidad en su conjunto y se subraya que en esa investigación se deben respetar plenamente la dignidad, la libertad y los derechos humanos. Esa Declaración se dirige a los Estados, y con ella se trata de promover la cooperación internacional con los países en desarrollo mediante la difusión del conocimiento científico sobre el genoma humano, la diversidad humana y la investigación genética. En la Declaración se abordan el tratamiento, el diagnóstico y la investigación genéticos, con especial hincapié en el respeto de la dignidad humana mediante la exigencia del consentimiento. Se estipula que las personas tienen derecho a decidir si desean o no ser informadas de los resultados del examen genético y de las correspondientes consecuencias, pero nada se dice acerca del derecho a retirar los datos personales una vez se han facilitado voluntariamente. Además, se menciona que los datos genéticos que puedan servir para identificar a una persona han de ser confidenciales de acuerdo con la ley⁷. Únicamente pueden imponerse límites al

³ Puede consultarse un informe explicativo acerca del Convenio sobre los derechos humanos y la biomedicina en <http://conventions.coe.int/treaty/en/Reports/Html/164.htm>.

⁴ Art. 10.

⁵ Art. 26.

⁶ Informe explicativo, párr. 159.

⁷ Art. 7.

consentimiento y la confidencialidad con el fin de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y dichos límites deben estar promulgados en una ley por motivos fundados, compatibles con el derecho internacional público y el derecho internacional de los derechos humanos⁸.

56. En respuesta a los temores de que los datos genéticos humanos puedan utilizarse para fines contrarios a los derechos humanos y a las libertades, en el preámbulo de la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos de la UNESCO, de 2003, se estipula que el interés y el bienestar de la persona han de estar por encima de los derechos e intereses de la sociedad y de la investigación. En la Declaración se establecen diversas normas para la recogida, la utilización y el almacenamiento de datos genéticos humanos. En la Declaración se contemplan, entre otras cosas, el consentimiento fundamentado en el ámbito de la genética, la confidencialidad de los datos genéticos, la discriminación genética, el anonimato de la información genética personal, los estudios genéticos basados en la población, el derecho de una persona a no conocer su composición genética, la solidaridad internacional en la investigación genética, y el reparto de los beneficios derivados de la investigación genética. En la Declaración se establece claramente que su objetivo es garantizar el respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la recogida, el procesamiento, la utilización y el almacenamiento de datos genéticos humanos.

57. Por último, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, de 2005, fue recibida con división de opiniones⁹. Se pretende establecer con la Declaración un marco universal de principios y procedimientos en el campo de la bioética¹⁰. En ella se abordan cuestiones médicas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías asociadas en la medida en que se aplican a los seres humanos y se hace hincapié en la importancia de la libertad de la investigación científica y las ventajas que se derivan del desarrollo científico y tecnológico. Mediante los requisitos en materia de consentimiento, que figuran en el artículo 6, se regula cualquier intervención preventiva, diagnóstica o terapéutica y cualquier investigación científica, a menos que exista una base legal, en consonancia con las normas éticas y jurídicas adoptadas por los Estados y compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos. El consentimiento, en general, debe ser previo, libre, expreso y fundamentado. La información que sirva de base para el consentimiento ha de ser suficiente y debe facilitarse de una manera que sea comprensible, y debe tenerse en cuenta la posibilidad de la retirada del consentimiento.

58. La práctica de la ciencia forense a nivel nacional se ajusta a las necesidades de la presentación de pruebas ante los tribunales. La protección del público frente a la actividad delictiva, que constituye una obligación fundamental de los gobiernos, se equilibra con la protección de los valores éticos fundamentales y el respeto de las libertades civiles en la sociedad, consagradas en una constitución nacional o en la legislación pertinente. Así pues, valores como la libertad, la independencia, la intimidad, el consentimiento fundamentado y la igualdad, aunque merecedores de protección, no son de naturaleza absoluta y pueden

⁸ Art. 9.

⁹ Adele Langlois, "The UNESCO Universal Declaration on Bioethics and Human Rights: perspectives from Kenya and South Africa", *Health Care Analysis*, vol. 16, N° 1 (marzo de 2008).

¹⁰ La definición de bioética ha tropezado con cierta controversia, por lo que la versión definitiva de la Declaración no contiene su definición exacta. En términos generales, puede considerarse como "la regulación de la investigación biomédica".

limitarse si ello ha de redundar en el interés general de la población o en la protección de los derechos de los demás¹¹.

59. Desde un punto de vista práctico, toda persona tiene derecho a gozar de su intimidad, que ni el Estado ni otras personas deben perturbar sin permiso. La dignidad humana exige que una persona tenga derecho a controlar el acceso a su propio cuerpo y a que cualquier intervención a ese respecto esté justificada por un consentimiento libre, expreso y fundamentado, o por una ley acorde con los principios de derechos humanos. De ello se sigue que cualquier forma de obtención, empleo y distribución de información personal (como muestras biológicas y perfiles de ADN) que sea razonable considerar como privada o sensible, debe ser controlada.

60. Una cuestión que reviste especial importancia en lo que se refiere a la identificación genética forense tiene que ver con el uso de perfiles de ADN de familiares supervivientes para identificar a las víctimas. En esos casos, el proceso de identificación se basa en pautas previstas de relación genética entre los supuestos familiares. Si la relación biológica real entre las personas involucradas en un caso de identificación no son las que se suponen de antemano, existe una clara posibilidad de que ese hecho se revele durante los trabajos de investigación. En esos casos, puede verse que las cuestiones relacionadas con el consentimiento y la protección de datos se extienden más allá de las personas y afectan también a sus familiares¹². La posibilidad de causar daños parece sugerir que esa información no debería facilitarse a las familias. No obstante, la adopción de esa decisión debe equilibrarse con las dificultades que el hecho de no investigar unas discrepancias aparentes puede suponer en cuanto a la capacidad para proceder a la identificación (las discrepancias aparentes pueden deberse, por ejemplo, a un simple error en el registro de los datos o en la comunicación de los parentescos). Además para no divulgar discrepancias aparentes podría ser necesario restringir el acceso de las personas a sus propios datos y a la información sobre la verdadera situación de su caso. El no proceder a una identificación sin explicar los motivos podría por sí mismo alertar a la familia de que se ha detectado una discrepancia, especialmente si mediante el consentimiento fundamentado se ha informado adecuadamente a las familias de ese riesgo y de las medidas que se tomarían para no divulgar las discrepancias.

61. En muchos casos (aunque no en todos), los riesgos asociados con el procesamiento de datos genéticos con fines forenses puede reducirse al mínimo recurriendo a políticas de obtención y conservación de datos elaboradas adecuadamente. En particular, los riesgos relacionados con las discrepancias en las relaciones familiares plantean un problema peculiar en esa situación y, por tanto, deben abordarse de manera independiente. La directiva 95/46/CE de la Unión Europea, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que actualmente está siendo objeto de revisión, resulta esclarecedora a ese respecto: los datos personales deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos en el relación con los objetivos para los que se recogen o procesan y deben conservarse en una forma que permita la

¹¹ Véase también: Nuffield Council on Bioethics, *The Forensic Use of Bio-information: Ethical Issues* (Londres, Nuffield Council on Bioethics, 2007), párrs. 3.33 y 3.34.

¹² Desde el punto de vista conceptual, no se trata de un aspecto único de la identificación forense, ya que a menudo en los trabajos de diagnóstico genético médico se estudian enfermedades hereditarias, y los resultados de un ensayo pueden afectar a personas que no participan en el ensayo y no prestaron su consentimiento. Del mismo modo, la búsqueda de familiares en bases de datos de delincuentes plantea la posibilidad de que se proceda a la vigilancia genética de personas cuyos perfiles no se han introducido en la base de datos con arreglo a la legislación vigente, pero que tengan familiares cuyos datos genéticos si se hayan introducido al amparo de esa legislación.

identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que fueron recogidos o para los que se traten ulteriormente¹³.

62. Parece quedar claro que, como norma, el período de conservación de los datos no debe ser superior al necesario para los fines para los que se recogieron los datos personales o muestras biológicas. No obstante, hay casos en los que los períodos de conservación pueden ser largos, o tal vez indefinidos. En particular, en el contexto de los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el genocidio puede ser necesario mantener pruebas forenses durante largo tiempo y de una manera que quede protegida su integridad.

IV. Conclusiones

63. **En el presente informe se demuestra que el empleo de expertos forenses y, en particular, la utilización de la genética forense y la creación voluntaria de bases de datos genéticos pueden desempeñar un papel crucial en la identificación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En el informe se revela la necesidad de: a) fomentar la sensibilización en torno a la genética forense como instrumento que permite a los gobiernos cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, especialmente, pero no de manera exclusiva, en el contexto de las personas desaparecidas; y b) hacer referencia al requisito de que esos esfuerzos se basen en la mayor medida posible en métodos científicos objetivos y se garanticen el respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la recogida, procesamiento, utilización y almacenamiento de datos genéticos humanos.**

64. **A la luz de lo anterior, la resolución 10/26 del Consejo de Derechos Humanos, sobre genética forense y derechos humanos, representa un primer paso necesario para ofrecer orientación sobre una cuestión extremadamente importante y sensible, por cuanto remite directamente la cuestión al ámbito de los derechos humanos como el cuerpo de derecho del que han de emanar en última instancia las decisiones.**

¹³ Art. 6.